



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

ACUERDO PLENARIO DE
CUMPLIMIENTO.

RECURSO DE APELACIÓN

EXPEDIENTE: TEEP-A-032/2021.

ACTOR: MORENA.

AUTORIDAD RESPONSABLE:
COMISIÓN PERMANENTE DE
QUEJAS Y DENUNCIAS DEL
INSTITUTO ELECTORAL DEL
ESTADO DE PUEBLA.

TERCERO INTERESADO: NO
EXISTE APERSONADO.

Heroica Puebla de Zaragoza, a diez de noviembre de dos mil veintiuno¹.-
VISTOS a) el oficio **IEE/PRE-3331/2021** signado por el Consejero
Presidente del Instituto Electoral del Estado de Puebla y sus respectivos
anexos, recibidos en la Oficialía de Partes de este Tribunal el quince de
septiembre, a las dieciséis horas con cincuenta minutos; **b)** el estado
procesal que guardan los autos y tomando en consideración los
siguientes: -----

-----**ANTECEDENTES:** -----

I. El veintitrés de mayo se dictó sentencia definitiva dentro del expediente
en que se actúa, en la que se resolvió, lo siguiente: -----

***“PRIMERO.** Se revoca la resolución de la Comisión
Permanente de Quejas y Denuncias del Instituto
Electoral del Estado de Puebla, por la cual se desecha la
denuncia formulada por la ciudadana Natividad Mendoza
González, dentro del procedimiento especial
sancionador SE/PES/NMG/111/2021.*

***SEGUNDO.** Se requiere a la autoridad responsable para
que, en el plazo y forma señalado en la presente
ejecutoria, de cumplimiento a la sentencia e informe
sobre ello.”*

¹ Todas las fechas narradas en el presente acuerdo corresponden al año dos mil veintiuno salvo
mención en específico.

Para mayor claridad se transcribe la parte correspondiente a los efectos de la resolución mencionada:-----

“QUINTO. Efectos

Por lo tanto, se ordena a la autoridad responsable que para restablecer las cosas al estado que guardaban antes de la violación:

- “1. Deje insubsistente la resolución reclamada.*
- 2. Dentro del plazo de cinco días que establece el artículo 48, del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral del Estado de Puebla, emita una nueva determinación conforme a lo señalado en el considerando cuarto de la presente resolución.*
- 3. Informe y demuestre ante este organismo colegiado el cumplimiento de la presente ejecutoria.”*

Siendo dicha resolución notificada a cada una de las partes el veintitrés de mayo. -----

II. El cuatro de junio, el Secretario General de Acuerdos de este organismo jurisdiccional certificó la no recepción de documentación remitida por la autoridad responsable respecto de lo ordenado en sentencia dictada en autos. -----

III. En virtud de lo anterior, este Tribunal requirió a la responsable mediante oficio **TEEP-PRE-398/2021** a efecto de que informara lo correspondiente al cumplimiento de la resolución dictada en autos. -----

IV. El siete de junio se recibió en la Oficialía de Partes de este Tribunal el oficio **IEE/PRE-2561/2021**, mediante el cual, el Consejero Presidente del Instituto Electoral del Estado de Puebla, informó que se remitieron oficios con instrucciones para que, conforme a derecho, se procediera respecto a los hechos narrados en el escrito de Natividad Mendoza González; por lo anterior, el ocho de junio se acordó tener a la autoridad responsable en vías de cumplimiento. -----

V. El veintidós de junio se realizó otro requerimiento a la responsable para que informara el estado procesal respecto del cumplimiento de la sentencia dicta por este Tribunal, mismo que se notificó a través del oficio **TEEP-PRE-455/2021**. -----

VI. El veintinueve de junio el Consejero Presidente del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Puebla, informó y remitió la documentación correspondiente en cumplimiento al acuerdo de



**TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA**

veinticinco de junio, dictado en el expediente SE/PES/NMG/111/2021, en el que se estableció que después de hacer el estudio correspondiente no se encontraron elementos para iniciar un Procedimiento Especial Sancionador; con lo anterior la autoridad responsable dijo estar cumpliendo con la sentencia de veintitrés de mayo. -----

VII. Del análisis de la documentación descrita en el inciso anterior este organismo jurisdiccional advirtió la falta de notificación respectiva a Natividad Mendoza González, del acuerdo de veinticinco de junio, dictado en el en el expediente SE/PES/NMG/111/202. Ello con la finalidad de tener por cumplida la sentencia de mérito, por lo que se requirió a la autoridad responsable el nueve de septiembre que remitiera las constancias que acreditaran la notificación correspondiente.-----

VIII. El quince de septiembre, el Presidente Consejero del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Puebla, remitió copia certificada de la notificación que se realizó a Natividad Mendoza González el treinta de junio, respecto del acuerdo dictado el veinticinco del mismo mes, dando así por cumplida la sentencia de veintitrés de mayo. -----

En virtud de lo transcrito y a efecto del presente pronunciamiento, se establecen las siguientes. -----

-----**CONSIDERACIONES**-----

De lo anteriormente expuesto, se advierte lo siguiente: -----

I. Que la sentencia dictada por este Tribunal ordenó a la Comisión Permanente de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral del Estado de Puebla, dejar insubsistente el desechamiento dictado el trece de abril en el expediente SE/PES/NMG/111/2021 y emitir una nueva determinación conforme a la normativa electoral. -----

II. Del análisis de la documentación descrita en el cuerpo de antecedentes del presente cumplimiento, se advierte que la autoridad responsable emitió el veinticinco de junio, una nueva determinación en el expediente SE/PES/NMG/111/2021 en la que señaló que no encontró elementos para iniciar un Procedimiento Especial Sancionador respecto de los actos denunciados, siendo dicho acuerdo notificado a la actora el treinta de junio siguiente, lo que se constata con las constancias de notificación remitidas por la autoridad responsable el quince de septiembre. -----

En atención de lo anterior, se actualiza el cumplimiento a lo ordenado por este Tribunal en sentencia dictada en autos del expediente en que se actúa.-----

Por tanto, al estar debidamente cumplida la resolución de veintitrés de mayo y al no haber más diligencias que llevar a cabo dentro del expediente al rubro indicado, lo conducente en el presente expediente es ordenar su archivo como asunto **concluido**. -----

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 41 fracción I, 116 fracción IV incisos b), c), y l) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3 fracciones I, III y IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1, 3, 325, 338 fracciones I y III, 340 fracción II, 341, 347, 348 fracción I, 350, 354 párrafo segundo, 355, 356, 357, 374, 375 del Código de Instituciones y Procesos Electorales y 3, 7 fracción XIX, 10 fracciones II, IX, y 11 fracción IV del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Puebla.-----

-----**SE ACUERDA:** -----

PRIMERO. Agréguese la documentación de cuenta a los autos del expediente en que se actúa, para que surta los efectos legales conducentes. -----

SEGUNDO. Téngase al Consejero Presidente del Instituto Electoral del Estado de Puebla, dando cumplimiento a lo ordenado por este Tribunal mediante sentencia definitiva dictada el veintitrés de mayo.-----

TERCERO. Archívese el expediente al rubro indicado como asunto definitivamente concluido. -----

NOTIFÍQUESE A LAS PARTES, EN ATENCIÓN A LAS MEDIDAS ESTABLECIDAS EN EL ACUERDO GENERAL 06/2020 DEL PLENO DE ESTE TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO, Y EN LA JURISPRUDENCIA 4/2021, DE RUBRO “ACCESO A LA JUSTICIA. LAS AUTORIDADES ELECTORALES DEBEN GARANTIZARLA EN EL CONTEXTO DE CUALQUIER EMERGENCIA NACIONAL O CRISIS SANITARIA”, EMITIDA POR LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.-----

Así lo acordaron y firmaron, por unanimidad de votos, en sesión privada las Magistradas y el Magistrado del Tribunal Electoral del Estado de Puebla, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe. ----



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

MAGISTRADA PRESIDENTA

MAGISTRADA

MAGISTRADO

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

El que suscribe Secretario General de Acuerdos del Tribunal Electoral del Estado de Puebla, en ejercicio de las facultades previstas en el artículo 341 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado y en los artículos 14 fracción XXI y 18 fracción II del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Puebla -----

-----**CERTIFICO**-----

Que las presentes firmas de las Magistradas y el Magistrado que integran el Pleno de este Tribunal Electoral del Estado, así como la del Secretario General de Acuerdos, forman parte integrante del acuerdo plenario dictado en el Recurso de Apelación número TEEP-A-032/2021 de los radicados en este organismo jurisdiccional, en un total de cinco fojas en original, incluyendo la que contiene la presente certificación. -----

-----**DOY FE.**-----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS